

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**4241/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

10 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

21 de septiembre del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“POR MEDIO DE LA PRESENTE  
CONCURRO A INTERPONER  
RECURSO DE REVISION EN  
CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE  
SAYULA, DERIVADO DE LA  
RESPUESTA QUE RECIBI DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA....”  
(Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo parcial.



## RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida  
por el sujeto obligado el día 03 tres  
de agosto del 2022 dos mil  
veintidós.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4241/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE SAYULA,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4241/2022 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 27 veintisiete de julio del año en curso, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO** vía correo electrónico de la unidad de transparencia del sujeto obligado.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado notificó respuesta el día 03 tres de agosto de la presente anualidad en sentido **afirmativo parcial.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión, vía correo electrónico de este instituto** generando el número de folio interno: **009182.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **4241/2022.** En ese tenor, **se turnaron, al Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa,** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión **4241/2022**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/3827/2022**, el 18 dieciocho de agosto de la presente anualidad, vía correo electrónico; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Se recibe informe. Se da vista a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio: IJ/1807/2022, signado por el Director de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	03/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	04/agosto/2022
Concluye término para interposición:	24/agosto/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	10/agosto/2022
Días inhábiles	Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.
- b) Contestación al recurso de revisión

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

*Del siguiente video se observa a los tres regidores de oposición (que no han hecho nada por cierto) celebrando una sesión de la comisión edilicia de Fomento Agropecuario por lo que pregunto lo siguiente:*

[https://www.facebook.com/GerardoMoralesSayula/videos/1136289033766767/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS\\_GK0T-GK1C-GK2T&ref=sharing](https://www.facebook.com/GerardoMoralesSayula/videos/1136289033766767/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C-GK2T&ref=sharing)

- 1.- ¿Tiene facultades Gerardo Morales para realizar certificaciones? En caso contrario solicito se de vista al Órgano de Control Interno
- 2.- ¿Por qué no estuvo el secretario general ?
- 3.- ¿Cuales son las funciones y específicamente donde dice que ustedes cómo regidores, Rosa, Fabiola y Gerardo pueden certificar ?
- 4.- ¿Donde y por qué se llevó esa convocatoria de sesión en ese lugar ?
- 5.- ¿Por qué no en presidencia?
- 6.- ¿Cuánto generó de gasto al municipio?
- 7.- ¿Que consumió Fabiola?
- 8.- ¿Que consumió Rosa?
- 9.- ¿Que consumieron los hijos de rosa ?
- 10.- Si se supone que estaban ejerciendo sus funciones ¿Cuánto pago cada quien ?
- 11.- ¿Quien ganó el video? O no es oficial ni valido el video y solo es para simular como siempre lo han hecho los fantoches?
- 12.- ¿ Cuánto cobraron los que grabaron el video?
- 13.- ¿Qué convenio de colaboración tienen con ese lugar?
- 14.- ¿Quien lo firmo ?
- 15.- ¿Cuándo y quienes fueron quienes lo firmaron?
- 16.- Como dijo el gobernador, ¿Cuándo se van a poner a trabajar?" (sic)

De esta manera, el Sujeto Obligado emitió repuesta en sentido afirmativo parcial adjuntando dos archivos signados por los regidores Gerardo Morales Huerta y Fabiola Valencia Macchetto, mismos que contenían las respuestas puntuales a la solicitud de información, como se muestra a continuación:

En relación a su oficio número A.I./01599/2022 de fecha 28 de julio de 2022, con número de Expediente 0437/2022 me presento en tiempo y forma a dar contestación a la solicitud de información:

- 1.- Respuesta: Las facultades de los regidores se establecen en la Ley de Gobierno y la Administración Publica del Estado de Jalisco.
- 2.- Respuesta: Desconozco, las sesiones son públicas.
- 3.- Respuesta: Las funciones de los regidores se establecen en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco de le proporciono el link <http://www.sayula.gob.mx/Reglamentos.html>.
- 4.- Respuesta: Casa de Enlace, porque de ahí elaboro todos mi documentación.
- 5.- Respuesta: Por que el Presidente Municipal no ha convocado a sesión ordinaria de Ayuntamiento.
- 6.- Respuesta: No genero gasto alguno al municipio.
- 7.- Respuesta: El suscrito, no poseo, genero o administro dicha información.
- 8.- Respuesta: El suscrito, no poseo, género o administro dicha información.
- 9.- Respuesta: El suscrito, no poseo, género o administro dicha información.
- 10.- Respuesta: No genero gasto alguno al municipio.
- 11.- Respuesta: No sé, quien gano el video.

12.- Respuesta: No genero gasto alguno al municipio.

13.- Respuesta: En relación a su pregunta, no poseo, género o administro dicha información.

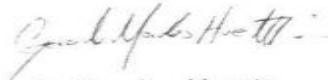
14.- Respuesta: En relación a su pregunta, no poseo, género o administro dicha información.

15.- Respuesta: En relación a su pregunta, no poseo, género o administro dicha información.

16.- Respuesta: Estoy trabajando citando a Sesión de mi Comisión y en espera de que convoque el Presidente Municipal a Sesión de Ayuntamiento Ordinaria. Ya que desde hace 4 meses no se ha llevado a cabo ninguna sesión Ordinaria y existen muchos temas a tratar.

Por lo anterior se me tenga dando cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de transparencia arriba referida.

Atentamente



Ing. Gerardo Morales Huerta.

Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco

**Abogado Javier Alejandro López Ávalos**  
**Director de Transparencia y Buenas Prácticas**  
**P r e s e n t e:**

En relación a su oficio número **A.I./1599/2022** de fecha 28 de julio de 2022, con número de Expediente **0437/2022** me presento en tiempo y forma a dar contestación a la solicitud de información:

1.- Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y documentales no se localizó ninguna información en los términos solicitados.

2.-Lo desconozco, las sesiones son públicas

3.-Las funciones las puede consultar en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

4.- En relación a su pregunta hago de su conocimiento que la suscrita no poseo, género o administro dicha información.

5.- En relación a su pregunta hago de su conocimiento que la suscrita no poseo, género o administro dicha información.

6.- En relación a su pregunta hago de su conocimiento que la suscrita no poseo, género o administro dicha información.

7.-Agua fresca

8.- En relación a su pregunta hago de su conocimiento que la suscrita no poseo, género o administro dicha información.

13.- Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y documentales no se localizó ninguna información en los términos solicitados.

14.- Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y documentales no se localizó ninguna información en los términos solicitados.

15.- Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y documentales no se localizó ninguna información en los términos solicitados.

16.- Referente a mi desempeño como regidora, lo invito a que consulte mis agendas de trabajo en el siguiente link de la página de transparencia del municipio <http://www.sayula.gob.mx/Articulo8FVIh.html>, y seguiremos trabajando cuando convoque el presidente municipal a Sesión de Ayuntamiento Ordinaria, ya que desde el pasado 1 de abril no se realiza sesión y hay muchos asuntos a tratar.

Por lo anterior se me tenga dando cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de transparencia arriba referida

**Atentamente**



**Lic. Fabiola Valencia Macchetto**  
**Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE CONCURRO A INTERPONER RECURSO DE REVISION EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, DERIVADO DE LA RESPUESTA QUE RECIBI DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN PRIMER TERMINO POR LA RESPUESTA QUE OTORGA LA REGIDORA FABIOLA VALENCIA ES DEFICIENTE Y NO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, ADEMAS DE QUE LA MISMA DICE NO HABER GENERADO GASTO AL MUNICIPIO POR CONSUMIR AGUA FRESCA, SIN EMBARGO, NO SE PREGUNTO ESO, SE PREGUNTO CUANTO GASTO CADA UNO, NO SI EL MUNICIPIO LO PAGO O NO ” (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado ratifica su respuesta.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.- El Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias con las áreas correspondientes, en este caso, los regidores citados en la solicitud de información; por lo que el agravio que reza en *“LA RESPUESTA QUE OTORGA LA REGIDORA FABIOLA VALENCIA ES DEFICIENTE Y NO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD”* se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, puesto que el Sujeto Obligado actuó bajo el principio suplencia de la deficiencia y aplicó el criterio 16/17<sup>1</sup> emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

Disponibles en:

<sup>1</sup> <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=documental>

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero **la respuesta pudiera obrar en algún documento** en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una **interpretación que les otorgue una expresión documental**.

Lo resaltado es propio.

2.- No le asiste la razón en referencia a “LA MISMA DICE NO HABER GENERADO GASTO AL MUNICIPIO POR CONSUMIR AGUA FRESCA, SIN EMBARGO, NO SE PREGUNTO ESO, SE PREGUNTO CUANTO GASTO CADA UNO...” toda vez que el Sujeto Obligado efectivamente señaló que no se generó gasto alguno por parte del Ayuntamiento; por lo que se supone que los recursos que utilizó fueron propios y no públicos; por otro lado, se advierte que la parte recurrente no aportó pruebas indubitables que presumieran la existencia que el municipio haya realizado gasto alguno, en ese sentido, se presume la buena fe del Sujeto Obligado y se actualiza la hipótesis normativa del artículo 86-Bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha 03 tres de agosto del 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 03 tres de agosto del 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4241/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
OANG/JCCHJP/H